



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 8 SECRETARÍA
N°16

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE
AMPARO - HABITACIONALES

Número: EXP 40915/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00040915-0/2026-0

Actuación Nro: 531041/2026

OFICIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**Secretaría de Gestión Comunal y
Atención Ciudadana del Gobierno de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 8, Secretaría N° 16, a cargo del Dr. Leandro Manuel Figueira Markulin, sito en Av. Roque Saenz Peña 636, 3° Piso, de esta ciudad, en el marco de los autos caratulados **“ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES”**, (Expte. N° **40915/2026-0**), en trámite ante este tribunal, con el objeto de solicitarle que, en el plazo de tres (3) días hábiles -contabilizados desde el día siguiente de la recepción del presente oficio-, tenga a bien disponer la difusión del presente proceso de amparo colectivo, en particular, en las sedes de la Junta Comunal 4 y diarios barriales, por el plazo de dos (2) días. Ello a fin de que en el plazo de 10 (diez) días desde la última publicación, se presenten aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado.

A tal efecto, se hace saber que, en fecha 3 de marzo de 2026 la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad promovió acción de amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fines de obtener el dictado

de una orden que obligue a la demandada a garantizar “(...) de manera plena operativa e irrestricta el derecho a la vivienda adecuada a cientos de familias afectadas de manera directa por el derrumbe tectónico y la consecuente clausura preventiva de los edificios que componen el sector 2 del Complejo Habitacional Procrear Estación Buenos Aires (sito en la calle Mafalda al 900 de esta Ciudad)”, acontecido en la madrugada del 03 de marzo del 2026 (Objeto). Asimismo, solicitó se ordene al GCBA garantizar el resguardo de los bienes y personas afectadas hasta que se den las condiciones para su retirada”.

Asimismo, solicitó el dictado de una precauteladora y medida cautelar con el objeto de que la parte demandada otorgue “la inmediata provisión, la asignación logística y el pago integral de habitaciones de hotel, apart-hoteles o establecimientos de hospedaje similares y dignos para las familias que componen el colectivo actor, que así lo requieran”.

Con fecha 16 de marzo del corriente año, se presentaron en autos diversos habitantes de los edificios evacuados en su carácter de “terceros interesados” e integrantes de la clase afectada.

Así las cosas, por medio de la actuación nro. 523930/2026, con fecha 18 de marzo de 2026, se resolvió en lo que aquí interesa lo siguiente: “XIV.- **Inscripción publicación y difusión del proceso colectivo:** Por último, sin perjuicio del análisis más profundo que oportunamente se efectúe al respecto, en virtud de todo lo hasta aquí expuesto, cabe admitir que la presente acción tramite como un proceso colectivo en los términos antes expuestos. Asimismo, en atención al carácter colectivo de la presente acción de amparo, considerando la Acordadas 32/2014 y 12/2016 dictadas por la CSJN en base a lo dispuesto en los precedentes “2” y “PADEC”, así como también el Acuerdo Plenario 4/2016 del 07/06/2016 aprobado por la Cámara de Apelaciones en lo CAYT de la CABA, y las facultades previstas en el artículo 29 inciso 5 del CCAYT, considero corresponde otorgarle publicidad y difusión al presente proceso y su estado procesal para que, en el plazo de 10 (diez) días desde la última publicación, se presenten aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso; ello, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado. Para ello, líbrense oficios por Secretaría a fin de disponer la difusión en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA en la página web



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 8 SECRETARÍA
N°16

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE
AMPARO - HABITACIONALES

Número: EXP 40915/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00040915-0/2026-0

Actuación Nro: 531041/2026

www.ijudicial.gob.ar, por el plazo de dos (2) días; ofíciase a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana para que por su intermedio se de difusión, en particular, en las sedes de la Junta Comunal 4 y diarios barriales; y comuníquese la existencia del proceso a la Defensoría del Pueblo de la CABA. Se hace saber a las entidades difusoras que contarán con tres días hábiles -contabilizados desde el día siguiente de la recepción del oficio respectivo - para cumplir con la publicidad de la presente resolución. XV.- Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1. Admitir que la presente acción tramite como un proceso colectivo en los términos expuestos en la presente resolución. Infórmese a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del Fuero para su inscripción en el Registro de Procesos Colectivos (Conf. Art. 3 del Acuerdo Plenario Nro. 5/2005 modificado por el Acuerdo Plenario Nro. 6/2016). Asimismo, cúmplase con lo dispuesto en el Considerando XIV de la presente. 2. Ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) que, con carácter de medida cautelar, brinde asistencia habitacional efectiva y adecuada a los habitantes de los edificios emplazados en el Sector 2 del proyecto urbanístico Procrear “Estación Buenos Aires”, que debieron abandonar sus inmuebles por el derrumbe ocurrido y que, como consecuencia de ello, continúen en efectiva o inminente situación de calle. Ello, hasta tanto las personas involucradas estén en condiciones de iniciar sus propios reclamos individuales o se dicte sentencia en autos; lo que primero ocurra. 3. La medida deberá ser cumplida en el plazo máximo de tres días, debiendo la demandada acreditarlo en la causa dentro de los dos días subsiguientes. 4. Regístrese y notifíquese a las partes, al Ministerio Público Tutelar y al Ministerio Público Fiscal por cédula electrónica.”

Se hace saber que los datos de la presente causa (Expediente 40915/2026-0) pueden ser consultados en el siguiente link <https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio>.

Por último, se requiere que acredite en las actuaciones de referencia el debido cumplimiento de dicha medida de difusión mediante la remisión de un correo electrónico a la casilla juzcayt8@jusbaire.gob.ar.

A tal fin, se acompaña copia del Edicto ordenado en autos, a fin de la publicación en vuestro organismo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°8|EXP:40915/2026-0 CUIJ J-01-00040915-0/2026-0|ACT 531041/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 19/03/2026 14:46



OTHEGUY Osvaldo
Oscar
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 8



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 8 SECRETARÍA
Nº 16

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE
AMPARO - HABITACIONALES

Número: EXP 40915/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00040915-0/2026-0

Actuación Nro: 531341/2026

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 8, a cargo del Dr. Osvaldo O. Otheguy, Secretaría Nº 16, a cargo del Dr. Leandro Manuel Figueira Markulin, sito en Av. Roque Sáenz Peña 636 3º piso, de esta ciudad, en el marco de los autos caratulados **“ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – HABITACIONALES” (EXP - 40915/2026-0)**, hace saber que, por resoluciones del día 18 y 19 de marzo de 2026 se dispuso: *“Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- (...) en atención al carácter colectivo de la presente acción de amparo, considerando la Acordadas 32/2014 y 12/2016 dictadas por la CSJN en base a lo dispuesto en los precedentes “2” y “PADEC”, así como también el Acuerdo Plenario 4/2016 del 07/06/2016 aprobado por la Cámara de Apelaciones en lo CAYT de la CABA, y las facultades previstas en el artículo 29 inciso 5 del CCAYT, considero corresponde otorgarle publicidad y difusión al presente proceso y su estado procesal para que, en el plazo de 10 (diez) días desde la última publicación, se presenten aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso; ello, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado. Para ello, librense oficios por Secretaría a fin de disponer la difusión en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA en la página web www.ijudicial.gob.ar, por el plazo de dos (2) días; ofíciase a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana para que por su intermedio se de difusión, en particular, en las sedes de la Junta Comunal 4 y diarios barriales; y comuníquese la existencia del proceso a la Defensoría del Pueblo de la CABA. Se hace saber a las entidades difusoras que contarán con tres días hábiles -contabilizados desde el día*

siguiente de la recepción del oficio respectivo - para cumplir con la publicidad de la presente resolución. (...)”. Fdo. por Osvaldo O. Otheguy –Juez– y “*Ciudad Autónoma de Buenos Aires, En atención al carácter colectivo de la presente acción de amparo y advirtiendo en este acto que en el punto XIV de la resolución obrante en la actuación nro. 523930/2026 -mediante la cual se dispuso otorgarle publicidad y difusión al presente proceso y su estado procesal-, en virtud de un error material involuntario, se omitió ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de las facultades previstas en el artículo 31 inc.3 del CCAyT, corresponde asimismo ordenar en este acto librar oficios por Secretaría a fin de disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 2(dos) días, conforme artículos 130y 131del CCAyT y en los mismos términos dispuestos en la actuación nro. 523930/2026. (...)*” Fdo. por Osvaldo O. Otheguy –Juez–.

A tal efecto, se hace saber que, en fecha 3 de marzo de 2026 la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad promovió acción de amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fines de obtener el dictado de una orden que obligue a la demandada a garantizar “*(...) de manera plena operativa e irrestricta el derecho a la vivienda adecuada a cientos de familias afectadas de manera directa por el derrumbe tectónico y la consecuente clausura preventiva de los edificios que componen el sector 2 del Complejo Habitacional Procrear Estación Buenos Aires (sito en la calle Mafalda al 900 de esta Ciudad)*”, acontecido en la madrugada del 03 de marzo del 2026 (Objeto). Asimismo, solicitó se ordene al GCBA garantizar el resguardo de los bienes y personas afectadas *‘hasta que se den las condiciones para su retirada’*”.

Asimismo, solicitó el dictado de una precautelar y medida cautelar con el objeto de que la parte demandada otorgue “*la inmediata provisión, la asignación logística y el pago integral de habitaciones de hotel, apart-hoteles o establecimientos de hospedaje similares y dignos para las familias que componen el colectivo actor, que así lo requieran*”.

Con fecha 16 de marzo del corriente año, se presentaron en autos diversos habitantes de los edificios evacuados en su carácter de “terceros interesados” e integrantes de la clase afectada.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 8 SECRETARÍA
N°16

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE
AMPARO - HABITACIONALES

Número: EXP 40915/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00040915-0/2026-0

Actuación Nro: 531341/2026

En razón de ello y el estado de autos, con fecha 18 de marzo de 2026 se admitió el carácter colectivo del amparo y se ordenó al GCBA a que, con carácter de medida cautelar, brinde asistencia habitacional efectiva y adecuada a los habitantes de los edificios emplazados en el Sector 2 del proyecto urbanístico Procrear “Estación Buenos Aires”, que debieron abandonar sus inmuebles por el derrumbe ocurrido y que, como consecuencia de ello, continúen en efectiva o inminente situación de calle. Ello, hasta tanto las personas involucradas estén en condiciones de iniciar sus propios reclamos individuales o se dicte sentencia en autos; lo que primero ocurra.

En dicha fecha, se ordenó la difusión, entre otros organismos y entidades, en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA en la página web www.ijudicial.gob.ar y, por intermedio de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, en particular, la difusión en las sedes de la Junta Comunal 8 y diarios barriales. Asimismo, el 19 de marzo del corriente año se amplió el punto XIV de la medida cautelar dictada y se dispuso, en adición, publicar edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 2 (dos) días, conforme artículos 129 y 130 del CCAyT.

Todo ello, con el fin de otorgarle publicidad y difusión al presente proceso y su estado procesal para que, en el plazo de 10 (diez) días contados desde la última publicación, se presenten aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso; ello, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado.

Se hace saber que los datos de la presente causa (Expediente 40915/2026-0) pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio>.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°8|EXP:40915/2026-0 CUIJ J-01-00040915-0/2026-0|ACT 531341/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 19/03/2026 14:46



OTHEGUY Osvaldo
Oscar
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 8



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [3793-26]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.